

Don Joseph Maria Castano; de la Guerra y Coulas
Circunstancias, Entendidas en Conulta de don de Septiembre
del año pasado de Setecientos quarenta y Nueve, de diversa
su Mage. por mano de don ^{mo} don Marques Villanar

de la Junta de N. A. y N. de la Junta de Guerra, Teledada en el dia
hoy miliciones.

de ayer, en que se manifiesta las diligencias practicadas des
de que lego la Orden de su Mage. para la Comocacion
del Reclutamiento de Milicias, a fin de apromtar el N.
emplazo de los que faltan para el contingente desta N.
matriculando su suca y campo, y que sin embargo de
losos de N. y de losos de losos, y de las providencias
dadas para su prision, aido universal la fuga, a excep
cion de quantos que subsistiran antiguos, y de los que se an
reclutado de voluntarios en este caso, an marchado
solo Zinquenta, y de losos de losos que salieron de gran
de losos, an descurtido cinco, de forma que el descubrimiento
que subsista son N. y quantos, de losos Ciento ses
enta y Nueve, que le corresponden, haciendose inen
perable su apromto, meditanse la imposibilidad en q.
están Constituidos los Diputados, y quantos su N.
la prision, y los Padres de losos, por vedarse la
Defesion del servicio, con la Libertad de sus hijos,
y otras poderosas razones que exponen la Junta, has
viendo venuto se haga presente en el dia de hoy todo lo
Congresado para que la N. N. vuelva sobre esta impor
tancia lo que se deva practicar = Losos de don Diego Dor
tracano, de Luis Menchua de Fran. Montano, y de
Juan Ignacio Navas, Comis. de esta Junta de Guerra
de N. con conformidad, proteccion, no des para ser juicio